

Reajustes Varios Reajuste De Haber Jubilatorio Pautas

JURISPRUDENCIA

Salta, 4 marzo de 2020 VISTO Y

CONSIDERANDO: I.- Que llegan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por la ANSeS a fs. 134 en contra de la sentencia dictada en la primera instancia a fs. 130/133. A través del memorial presentado a fs. 137/141, la demandada objeta las pautas establecidas en grado para el reajuste del haber jubilatorio de la actora.

II.- Que en cuanto al agravio de la ANSeS dirigido a cuestionar las pautas fijadas para la movilidad del beneficio previsional de la actora, la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada por esta Cámara Federal de Apelaciones de Salta en el antecedente ?Bustillos, Nelcy del Carmen c/ ANSeS s/ Reajuste de haberes? Expte. 25000902/09, sentencia del 11/3/15, por lo que corresponde remitirse a los fundamentos allí vertidos (www.cij.gov.ar), que pasan a formar parte del presente resolutorio. En efecto, según las constancias de la causa, la señora Julia Aguirre obtuvo el beneficio jubilatorio por su actividad docente bajo el régimen previsto por la ley 24.241 con fecha inicial de pago el 1/10/09 (fs. 104); y oportunamente requirió en sede administrativa el reajuste de su haber, solicitud que fue desestimada por la ANSeS mediante la resolución RNT-B 02962/13 (fs. 5/8).

Consecuentemente y por los argumentos esgrimidos en el precedente citado, corresponde confirmar las pautas de reajuste fijadas en grado.

III. Que respecto de los agravios vertidos con relación a las costas, se advierte que las mismas fueron impuestas por el orden causado de conformidad con el art. 21 de la ley 24.463 (fs.100), razón por la cual el planteo carece de interés recursivo. Por lo que se, RESUELVE:

I.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la ANSeS a fs. 134 y, en su mérito, CONFIRMAR la sentencia definitiva de primera instancia (fs. 130/133) en todo cuanto ha sido materia de agravios. Con costas por el orden causado (art. 21 de la ley 24.463). II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el C.I.J. (conforme Acordadas de la C.S.J.N. Nros. 15 y 24 de 2013) y, oportunamente, devuélvase las actuaciones al Juzgado de origen a sus efectos. Firmado

Ernesto Solá Renato Rabbi Baldi Cabanillas Santiago French Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta

María Victoria Cárdenas Ortiz

Secretaría

001849F